MODIFICACIÓN No. 04 PRORROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 20260000199.

ASUNTO:	Modificación No. 04 Prorroga No. 03 A La Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000199
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ** NIT No. 800.099.196-2 R/L: **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA:	**FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. 900893487-9 **R/L: HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** C.C. No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE PLACA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO EL GUAMO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($256.475.749,80) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN:	CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Tipo de modificación	**No.**	**Tiempo**	**Fecha inicial**	**Fecha final**
Suspensión	01	dieciocho (18) días	18/06/2026	05/07/2026
Prorroga a la suspensión	01	veintiocho (28) días	06/07/2026	02/08/2026
Prorroga a la suspensión	02	veintiocho (28) días	03/08/2026	30/08/2026
Prorroga a la suspensión	03	catorce (14) días	31/08/2026	13/09/2026
Tipo de Modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adición	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/Otro sí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** identificado con la C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander y representante legal del municipio de Cubará, Boyacá, en adelante "La Entidad" y Secretario de Planeación y Obras Públicas, en calidad de **supervisor** del Contrato No. 20260000199, y por la otra la **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** con NIT. No. 900893487-9 Representada Legalmente por **HEIVAR BARRERA**

AGUABLANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá, en adelante "El contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 04 Prorroga No. 03 A La Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000199, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, el día diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió Contrato de Obra Pública No. 20260000199, con la firma **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. **900893487-9** representada legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá., cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO EL GUAMO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",** para tal efecto se pactó el valor del presente **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($256.475.749,80) M/CTE**, cuyo término de ejecución fueron **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.

3. Que el día once (11) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. **20260000199**, en donde, se estableció de común acuerdo como fecha de terminación el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026)

4. Que el día dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)), se realizó Modificación No. 01 Suspensión No. 01 al Contrato No. 20260000199 por un plazo de dieciocho (18) días, teniendo por fundamento las condiciones adversas que impidieron la plena ejecución contractual.

5. Que el día tres (03) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)), se realizó Modificación No. 02 Prorroga A La Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000199 por un plazo de veintiocho (28) días, teniendo por fundamento en la persistencia de las condiciones adversas que impidieron la plena ejecución contractual.

6. Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), se realizó la Modificación No. 03 – Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 01 del Contrato No. 20260000199, por un plazo de veintiocho (28) días calendario, teniendo como fundamento la persistencia de las condiciones climáticas adversas, la emergencia vial y las afectaciones en el abastecimiento de materiales, circunstancias que continúan impidiendo la normal ejecución contractual.

7. Que el día veintiocho (28) de agosto de 2026 el **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. **900893487-9** representada legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá, elevó ante esta supervisión solicitud de Ampliación No. 03 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra Pública No. 20260000199 fundada en lo siguiente:

El contratista sustenta la suspensión con base a los siguientes:

1. ***Superación de las condiciones climáticas y persistencia de sus efectos sobre la movilidad***

Las condiciones de lluvias intensas y prolongadas que se presentaron durante el período que dio origen a la suspensión contractual ya han disminuido y no constituyen actualmente el motivo directo de la presente solicitud.
No obstante, dichas condiciones climáticas generaron afectaciones sobre la infraestructura vial de la región, entre ellas el colapso del puente ubicado en el sector de Caño Negro, cuyas consecuencias sobre la movilidad aún permanecen.
En este sentido, si bien el fenómeno climático que originó la emergencia ya pasó, la infraestructura vial afectada no ha sido restablecida, por lo que las condiciones de acceso y movilidad necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades contractuales continúan siendo insuficientes.

2. ***Persistencia de la afectación vial y de movilidad***

A la fecha de la presente solicitud, el puente ubicado en el sector de Caño Negro continúa sin ser habilitado, situación que mantiene restringido el tránsito normal por este corredor y afecta particularmente la circulación de vehículos destinados al transporte de materiales, equipos e insumos hacia el municipio de Cubará.
La permanencia de esta afectación vial ha generado dificultades para que los proveedores puedan garantizar el abastecimiento oportuno de los materiales requeridos para la ejecución de las actividades previstas en el contrato.
Por lo tanto, aunque las lluvias que ocasionaron inicialmente la emergencia ya cesaron, la consecuencia directa sobre la infraestructura vial continúa vigente, constituyéndose actualmente en el principal factor que impide contar con las condiciones logísticas necesarias para el reinicio normal de las actividades.

3. Afectación del abastecimiento de materiales y logística de obra

La restricción de movilidad ocasionada por la falta de habilitación del puente ha afectado la cadena logística de suministro de materiales, equipos y demás elementos requeridos para la ejecución del proyecto.
Esta situación dificulta la programación de los despachos y genera incertidumbre respecto de los tiempos efectivos de entrega, afectando la posibilidad de garantizar un suministro continuo y oportuno de los materiales necesarios para desarrollar las actividades contractuales.
De igual manera, las restricciones de movilidad pueden generar mayores tiempos y costos asociados al transporte y distribución de los materiales, circunstancias que deben ser consideradas antes de proceder con el reinicio de la ejecución contractual.

3. ***Imposibilidad de reiniciar las actividades en condiciones normales***

En las condiciones actuales, no existen garantías suficientes para asegurar el abastecimiento oportuno y continuo de los materiales requeridos para la ejecución de las actividades previstas.
El reinicio de las obras sin contar con condiciones adecuadas de movilidad y suministro podría generar interrupciones en los procesos constructivos, afectaciones al rendimiento previsto, retrasos adicionales, reprocesos y dificultades para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del cronograma contractual.

4. ***Imposibilidad de reiniciar las actividades en condiciones normales***

En las condiciones actuales, no existen garantías suficientes para asegurar el abastecimiento oportuno y continuo de los materiales requeridos para la ejecución de las actividades previstas. El reinicio de las obras sin contar con condiciones adecuadas de movilidad y suministro podría generar interrupciones en los procesos constructivos, afectaciones al rendimiento previsto, retrasos adicionales, reprocesos y dificultades para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del cronograma contractual.
Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y logístico, resulta inconveniente reiniciar las actividades mientras persista la afectación vial ocasionada por el colapso del puente de Caño Negro, siendo necesario contar previamente con condiciones mínimas de acceso y abastecimiento que permitan garantizar la continuidad y adecuada ejecución del proyecto.

5. Necesidad de un período adicional de suspensión

La presente ampliación se solicita por un término de catorce (14) días calendario, período durante el cual se espera que se produzca la habilitación del puente de Caño Negro por parte de la entidad competente o que se adopten las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de movilidad y transporte que permitan restablecer el suministro de materiales hacia el municipio.
El período adicional solicitado permitirá evitar un reinicio prematuro de las actividades en condiciones que aún no garantizan la continuidad de los trabajos, procurando que la ejecución se reanude una vez se cuente con condiciones técnicas y logísticas adecuadas.

8. Durante el desarrollo de las actividades previstas se han presentado situaciones ajenas a la voluntad del contratista que han afectado significativamente el normal avance de la obra, impidiendo la ejecución de varias labores que requieren condiciones adecuadas para su desarrollo.

9. Que, en el Comité de Obra realizado el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se dejó constancia de que las condiciones climáticas adversas que dieron origen a la suspensión contractual han disminuido; sin embargo, persisten sus efectos sobre la infraestructura vial de la región, especialmente por la falta de habilitación del puente ubicado en el sector de Caño Negro, situación que continúa restringiendo la movilidad y afectando el transporte y abastecimiento oportuno de materiales, equipos e insumos requeridos para la ejecución del proyecto. En consecuencia, al no encontrarse aún garantizadas las condiciones logísticas necesarias para el normal reinicio de las actividades contractuales, se genera la necesidad de prorrogar la suspensión del Contrato No. 20260000199 por un término adicional de catorce (14) días calendario.

10. La supervisión del contrato cuyo objeto es el **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO EL GUAMO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, reconoce y avala la situación informada por el contratista, toda vez que dicha circunstancia no fue prevista en las etapas contractual ni precontractual, no es imputable al contratista y constituye un evento sobreviniente que impide el desarrollo normal de las actividades.

11. En consecuencia, y sin que se generen costos adicionales para la Entidad, se autoriza la Prórroga de la suspensión del contrato por **CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**, teniendo en cuenta el sustento mencionado en el Comité Técnico de Obra.

12. Que la presente Modificación No. 04 Prorroga No. 03 A La Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000199 encuentra fundamento jurídico en:

I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este

sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

13. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificación No. 04 Prorroga No. 03 A La Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000199, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto Modificación No. 04 Prorroga No. 03 A La Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000199 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO EL GUAMO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFIQUESE la **"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO"** del Contrato de Obra Pública No. 20260000199 de la siguiente manera: **PRORROGAR LA SUSPENSION** el plazo de ejecución del contrato genitor en **CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO.**

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos.

CLAUSULA CUARTA. -INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Pública No. 20260000199, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Cubará, Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por el Municipio de Cubará, Boyacá y Supervision:	Contratista,
GILDARDO MURCIA BUITRAGO **Alcalde** Supervisor, **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Publicas	**FIRMA EMPRESARIAL INCOM S.A.S.** NIT. No. 900893487-9 **R/L: HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** C.C. No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá.

Revisó: Yofre Andrés Rincón Medrano;
Asesor Jurídico en Contratación.

Proyectó: Paula Andrea González Moreno
Profesional de Apoyo Sec. Planeación y Obras Publicas